



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N° 692**

///responde a Expte. N° 5660/17.-

OLAVARRIA,

22 FEB 2021

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias, para la liquidación de los Derechos de Oficina; y

**CONSIDERANDO**

QUE conforme lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias, se fijan los valores correspondientes a Derechos de Oficina;

QUE la Ordenanza N° 3638/13 estableció que se cobrarán los derechos que se especifican en los mencionados artículos, tomando una base de alícuota en Unidades Fijas (UF) que equivaldrán al cinco por ciento (5%) del salario conformado de un empleado de la administración pública municipal, Categoría 1, de treinta (30) horas semanales que asciende a la fecha a VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 27.354,74), resultando el valor de la Unidad Fija en UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.367,73);

QUE por tal motivo surge la necesidad de emitir el acto administrativo que avale la modificación del monto a percibir por la Comuna por la liquidación de los Derechos de Oficina;

POR todo ello, el Intendente Municipal Interino en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Establécense a partir del presente, los valores para el artículo ----- 8º) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por cada expediente que se inicie en cualquier dependencia municipal, (excepto los casos de peticiones del artículo 60) de la Ordenanza Fiscal) un sellado de..... \$ 547,00
- Inciso b) Por diligenciamiento de certificados de libre deuda para actas, contratos y operaciones sobre inmuebles incluyendo su respectiva liquidación..... \$ 683,00  
Por trámite urgente con un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se cobrará..... \$ 1.094,00
- Inciso c) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva o Fiscal..... \$ 683,00
- Inciso d) La venta de Pliegos de Bases y Condiciones para realización de obras o trabajos públicos, se gravarán con una alícuota del uno por ciento (1%) sobre el valor del Presupuesto Oficial. Fijase como importe máximo a pagar la suma de..... \$ 20.515,00

**ARTÍCULO 2º:** Establécense los valores para el artículo 9º) de la Ordenanza Impositiva ----- N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por cada libreta de inspección.....\$ 683,00
- Inciso b) Por cada Certificado de Licencia de Conductor
  - b.1) Por canje de licencia en el exterior del país..... \$ 820,00
  - b.2) Para trámite dentro del país.....\$ 273,00
- Inciso c) Por la iniciación del trámite para obtener el carnet de conductor
  - 1) Personas de hasta sesenta y cuatro (64) años de edad..... \$ 820,00
  - 2) Personas a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad..... \$ 273,00
 Exímase del pago de la Tasa Municipal por renovación de licencia de conducir no





profesional a los mayores de 71 años inclusive.

3) Cuando la única categoría que se autoriza sea ciclomotor y motocicletas hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc.).....\$ 273,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Establécense los valores para el artículo 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso a) Por copia de planos, cada oficio.....\$ 27,00  
Inciso b) Por cada ejemplar del Reglamento General de Construcciones..... \$ 683,00  
Inciso c) Por visación de planos de mensura cualquiera sea su objeto, se abonará según la ubicación del inmueble donde se genera el acto de mensura:

1) Primera Categoría: radio delimitado por las Avdas. Alberdi, de los Trabajadores, Pellegrini y Avellaneda (ambas aceras de avenidas límites)  
Por metro cuadrado mensurado..... \$ 13,00  
Por cantidad de parcelas..... \$ 683,00

2) Segunda Categoría: todo inmueble que tenga en su nomenclatura catastral hasta Manzana o Fracción o Manzana o Fracción y Parcela, que no esté dentro de la primera categoría.  
Por metro cuadrado mensurado..... \$ 4,00  
Por cantidad de parcelas..... \$ 683,00

Para el caso que la mensura supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>), de inmuebles incluidos en categoría segunda, este derecho se cobrará

- a) los primeros 10.000 m<sup>2</sup>: ídem inciso 2.
- b) de 10.001 a 40.000 m<sup>2</sup> de excedente, se bonificará con el cincuenta por ciento (50%);
- c) desde 40.000 en adelante, por m<sup>2</sup> de excedente adicional se bonificará con el sesenta y cinco por ciento (65%).

3) Tercera Categoría: todo inmueble que tenga en su nomenclatura catastral hasta Chacra o Chacra y Parcela, y no pertenezca a área rural.  
Por hectárea mensurada..... \$ 410,00  
Por cada quinta, manzana o fracción creada, de una hectárea o más... \$ 1.094,00  
Por cada lote que surja de división de quintas, manzana o fracciones..... \$ 683,00

4) Sobre los inmuebles rurales:  
Por hectárea mensurada..... \$ 13,00  
Por cantidad de lotes..... \$ 273,00

Inciso d) Por certificaciones de Catastro..... \$ 547,00

Inciso e) Por cada ejemplar de  
Mapa rural simple..... \$ 273,00  
Mapa rural entelado..... \$ 410,00

Inciso f) Por la provisión y sellado de formularios y/o legajos correspondientes a los servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones, incorporaciones, refacciones o demoliciones .....\$ 547,00

Inciso g) En concepto de Tasa de Actuación Administrativa ante el Juzgado de Faltas con sentencia firme y condenatoria..... \$ 1.094,00

Cuando el importe de la multa supere la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00), la presente tasa de actuación administrativa será equivalente al diez por ciento (10%) de la misma;

Inciso h) Por cada Certificado Urbanístico y/o Uso Permitido..... \$ 547,00

Inciso i) Por derechos de traslados de vehículos que se hallen en infracción  
1. Camiones, acoplados o colectivos..... \$ 6.838,00  
2. Automóviles o camionetas..... \$ 2.735,00  
3. Motovehículos..... \$ 683,00

Inciso j) Por la estadía en depósito de vehículos detenidos secuestrados, no retirados dentro de las setenta y dos (72) horas, se abonará por día

1. Camiones, acoplados o colectivos..... \$ 683,00  
2. Automóviles o camionetas..... \$ 547,00  
3. Motovehículo..... \$ 136,00.





*Municipalidad de Olavarría*

///responde a Expte. N° 5660/17.-

**ARTÍCULO 4º:** El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno e  
----- Interino de Economía y Hacienda y de Mantenimiento y Obras  
Públicas.-

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de  
----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO E  
INTERINO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
Y DE MANTENIMIENTO Y  
OBRAS PUBLICAS



  
CR. JUAN A. MUJICA  
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO